



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., **1 JUL 2020**

Ejecutivo N° 2019-1353

Mediante auto del 23 de octubre de 2019 (fl. 78), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **WILLIAM MAURICIO VELASCO MONTEALEGRE y CLARA JANETH GONZALEZ RODRIGUEZ**.

Los ejecutados se notificaron por aviso sin que contestaran la demanda ni excepcionaran.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso "*(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él(...))*".

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en el pagaré No. 199174356826, que cumple con los requisitos contenidos en la legislación civil y comercial vigente sobre los títulos valores.

Así mismo; se vislumbra el registro de la medida de embargo, en el certificado de tradición y libertad respecto del inmueble dado en garantía dentro de la presente acción (fls. 120 a 123).

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019 (fl. 78).



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

SEGUNDO: DECRETASE LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con el producto se cancele a la entidad demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales.

TERCERO: Decretase el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$1.100.000.00** como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>23</u>	
Hoy 2 JUL 2020	
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ	
Secretario	



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., **1 JUL 2020**
Ejecutivo N° 2019-1353

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40516909, de propiedad de los ejecutados, se ordena su SECUESTRO, para tal efecto se comisiona al señor ALCALDE E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, quien cuenta con amplias facultades legales, entre las que se encuentran nombrar secuestre y fijarle honorarios de conformidad con las previsiones establecidas en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., y el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019. Librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>23</u> Hoy <u>2 JUL 2020</u> PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ Secretario <u>2</u>
--